

NOTA INTERNA

DOC N° 459/2025

Para : Secretaría General  
De : Dirección Operativa de Contrataciones.  
Ref. : Adenda N° 07 al contrato PR/EJ N° 388/2024  
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 29 de julio de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada a través del Memorándum GCE 62/UGC/114/2025 y el Dictamen Técnico ambos de fecha 29 de julio de 2025, de la Gerencia de Comercio Exterior, por el cual solicita la ampliación de la vigencia del Contrato PR/EJ N° 388/24, en el marco del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024**, para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID: N° 457.288, suscrito en fecha 30 de setiembre de 2024, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR / EJ N° 388/24 de fecha 30 de setiembre de 2024, vincula a PETROPAR con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., en el marco del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2024 para la "Adquisición de Gasoil", ID N° 457.288, cuya vigencia original hasta el 30 de noviembre de 2024;

Que, conforme a la cláusula vigésimo tercera la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Lic. Isida González con C.I. N° 1.020.115, Jefa Interina del Departamento de Abastecimiento e Inspección dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior;

Que, el monto total mínimo del Contrato es de USD 57.950.000 (*dólares de los Estados Unidos de América cincuenta y siete millones novecientos cincuenta mil*), y el monto máximo es de USD 61.000.000 (*dólares de los Estados Unidos de América sesenta y un millones*);

Que, por Resolución PR / EJ N° 1038/24, de fecha 25 de noviembre de 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, por Resolución PR / EJ N° 1105/24, de fecha 17 de diciembre de 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de enero del 2025;

Que, por Resolución PR / EJ N° 035/25, de fecha 23 de enero de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / EJ N° 388/24 con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2025;

Que, por Resolución PR / EJ N° 132/25, de fecha 27 de febrero de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de marzo de 2025;

Que, por Resolución PR / EJ N° 223/25, de fecha 28 de marzo de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 5 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de junio de 2025;

C.P. Héctor Salinas  
Director  
Dirección Operativa de Contrataciones  
PETROPAR

Que, por Resolución PR / EJ N° 479/25, de fecha 30 de junio de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 6 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de julio de 2025;

Que, por Memorándum GCE 62/UGC 114/2025 y el Dictamen Técnico, ambos de fecha 29 de julio de 2025, la Gerencia de Comercio Exterior informa que el Contrato PR / EJ N° 388/24, contempla la adquisición de 100.000 Toneladas métricas. Y a fin de que las entregas de dicho volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia;

Que, conforme a lo establecido en la cláusula Entregas del contrato suscrito las fechas establecidas en el contrato son "Tentativas", siempre sujetas a un acuerdo entre todas las partes, los cuales se componen de cuatro pilares fundamentales. Por un lado, el comprador en este caso Petropar, a los efectos de verificar la disponibilidad del producto en la fecha acordada y su traslado hasta el punto de entrega establecido en el contrato, la tercera parte componente es la empresa fletera, con la cual hay que acordar la fecha de entrega a fin de trasladar el producto desde Km 171 o dentro del rango dock sud hasta el puerto de Petropar y la cuarta parte fundamental para el cumplimiento del contrato es la firma inspectora de control de calidad, a los efectos de verificar el producto a fin corroborar la calidad y cantidad del producto;

Que, en ese sentido se informa que a la fecha no se ha conjugado los cuatro pilares antes mencionados que permita determinar la fecha exacta de la entrega del producto. No obstante, esta entrega puede darse, en cualquier momento, siempre dentro de la vigencia del contrato;

Que, cabe mencionar que el mencionado contrato establece un precio de 610,00 U\$D/TM el cual representa un precio muy ventajoso para PETROPAR, comparando con los precios y diferenciales actuales del contrato proveniente de la última SBE, que SBE encuentra en aproximadamente 822.960 U\$D/TM, por lo que resulta fundamental continuar realizando gestiones para llegar a un acuerdo de fechas entre todas las partes para realizar la entrega efectiva del producto;

Que, a su vez la Dirección de Comercio exterior solicita el cambio del administrador nominal designado para el mencionado contrato, actualmente figura la Lic. Isida González, quien se acogió al programa de retiro voluntario y ya no es parte del Staff de Petropar, en su reemplazo debe estar el Lic. Enrique Daniel Aquino Hackmack, Encargado de Despacho del Departamento de Abastecimiento e Inspección, con Cedula de Identidad N° 5.773.826;

Que, por Nota Interna DOC N° 360/25 de fecha 29 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., la conformidad para la suscripción de una adenda de vigencia al contrato hasta el 31 de agosto de 2025;

Que, por Nota Interna DOC N° 458/2025 de fecha 29 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud;

Que, por Nota Interna DJU 50/578/2025 de fecha 29 de julio de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: "Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia la modificación pretendida en el marco del Contrato PR/EJ Nro. 388/2024";

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar

G.P. Héctor...  
Director  
Dirección Operativa de Contrataciones

...Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.  
Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialización de combustibles de alta calidad y fuentes renovables.



condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 85° del Decreto 9823/23 y el Art. 109° del Decreto 2264/24, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" establece: "...c). La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...f) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

Una vez emitida la Resolución de Presidencia, se dará el tramite respectivo ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Atentamente,

C.P HÉCTOR SALINAS  
Director

Dirección Operativa de Contrataciones